



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 de Julio de 1995.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Apruebase el Estatuto para el Personal de Radiodifusión de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, y que como Anexo II, será parte integrante de la Ordenanza N° 1368/86 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Cultura y Educación y Secretaría de Gobierno, en áreas de sus respectivas competencias, procedan a reglamentar el presente Estatuto.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los seis días del mes de Julio del año Mil Novecientos Noventa y Cinco.

O R D E N A N Z A N° 2877/95
Expte. N° 432-M-94

FDO: DR. ERNESTO EDGARDO ACUÑA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CAPITAL
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE RADIODIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

TITULO I: Ambito y Autoridad de Aplicación

Capitulo Unico

ARTICULO 1o: EL presente Estatuto será de aplicación en los Servi-
cios de Radiodifusión existentes y a crearse dependientes de la Municipalidad de la Capital, quedando comprendido en él, el personal que desempeña tareas específicas de radiodifusión.-

ARTICULO 2o: Quedan expresamente excluidos del presente estatuto :

- a) El personal fuera de nivel con función de Director.
- b) El personal de maestranza, seguridad y/o vigilancia que solamente cumpla tareas de limpieza, control y vigilancia sobre bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos de la/s radioemisora/s.
- c) El personal que desarrolle actividades de orden administrativo. El personal comprendido en los items b y c quedará comprendido en la normativa de la Ordenanza N° 1368 y sus modificatorias "Estatuto para Obreros y Empleados Municipales".

ARTICULO 3o: SERA Autoridad de aplicación del presente Estatuto la Secretaria de Cultura y Educación a través de la Dirección o Administración de FM Municipal y de otra/s emisora/s de radiodifusión a crearse y las Secretarías de Gobierno y de Hacienda en lo referido a asuntos de su competencia.-

TITULO II: Consideraciones generales

Capitulo Unico

ARTICULO 4o: LA enunciación en este Estatuto de cargos y funciones específicas es indicatoria de una estructura funcional normativa que solamente será cubierta en su totalidad cuando el cumulo de tareas así lo justifique.-

ARTICULO 5o: LAS tareas que se enuncian en la definición de cada función no excluyen la realización de otras que aunque no sean detalladas, son complementarias y esencialmente ligadas a las mismas.-

ARTICULO 6o: LO enunciado en el artículo precedente implica asimis-

----- mo que el personal de categorías superiores realizará las tareas asignadas a categorías inferiores si las circunstancias lo hicieran necesario.

ARTICULO 7o: EN caso de que caduque, por finalización de la concesión o por revocatoria, la licencia de una emisora de radiodifusión municipal, su personal será absorbido por otra emisora Municipal o en su defecto será incorporado a la Planta General del Personal Municipal en áreas afines a su formación profesional, sin perjuicio de sus categorías y salarios.

TITULO III: Categorías funcionales

Capítulo I: Glosario

ARTICULO 8o: A los efectos del presente Estatuto y sus Decretos Reglamentarios se entiende que:

- a) Locutor: Es toda persona que legal, reglamentaria y profesionalmente habilitada, difunde ante los micrófonos de las emisoras de radiodifusión o en cinta magnetofónica o por cualquier otro medio mecánico o técnico, mensajes publicitarios, promocionales y/o institucionales, glosas, relatos, comentarios, noticieros, informativos, noticias aisladas o agrupadas o realiza la presentación, conducción o animación de audiciones y programas o interviene en diálogo con el público, visitantes o artistas. Deberá confeccionar el Libro de Control de Radiodifusión, asentando datos relativos a tandas publicitarias, promocionales y/o institucionales en planillas ad-hoc preparadas por la administración de la emisora.
- b) Jefe de Redacción: Es el encargado de coordinar las distintas actividades periodísticas con función jerárquica sobre editorialistas. Es responsable de la selección y compaginación de la información que se difunde, con expreso respeto por la libertad de opinión. Deberá poseer título habilitante.
- c) Redactor: Es el periodista encargado de redactar y/o difundir ante los micrófonos exclusivamente información en forma de noticia o crónica objetiva y/o notas que más allá de su aspecto informativo, contengan al respecto apreciaciones subjetivas u opiniones de las que personalmente se responsabiliza. Deberá poseer título habilitante.
- d) Reportero: Es el periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas, las noticias o elementos de información necesarios para su tratamiento y difusión por la emisora. Su in-

forme oral o escrito no será difundido como tal, sin previa elaboración del redactor.

- e) Cablero: Es el periodista encargado de operar el servicio de Telex y preparar o corregir las informaciones telegráficas, telefónicas de telex, radiotelefónicas o televisivas.
- f) Auxiliar de redacción: Es la persona que colabora en tareas propias del periodismo pero carece de acreditación y de experiencia para desarrollar la labor periodística por sí mismo. Tiene a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos de material periodístico impreso y/o de cintas magnetofónica de igual índole.
- g) Productor: Es la persona responsable de delinear todos los aspectos que hacen a la puesta en el aire de los distintos programas de la emisora. Aprobados los lineamientos fundamentales y los libretos por la Dirección de la emisora, se encarga en común acuerdo con ésta de administrar y controlar los recursos asignados por la superioridad para cada programa contribuye con ideas, críticas, sugerencias y propuestas que tiendan a mejorar la calidad de la programación. Deberá exhibir capacitación y experiencia habilitantes.
- h) Asistente de Producción: Es la persona que colabora con el productor de programas en la preparación y elaboración de los mismos previa a su puesta al aire. De acuerdo con instrucciones que le imparte el productor, realiza contactos con las personas que intervendrán en los programas, recaba información, documentación y material necesario, realiza gestiones ante instituciones oficiales y/o privadas para la emisión de programas y/o transmisiones desde exteriores.
- i) Director de Programa: Es la persona que artística, periodística y operativamente está capacitada para dirigir transmisiones, grabaciones, programas en vivo y/o desde exteriores y cualquier otra forma de emisión sonora que produzca la emisora, sus funciones son: proponer todas las medidas a adoptar antes y durante la realización de un programa y/o grabación y dirigir integralmente la realización misma de un programa.
- j) Compaginador Musical: El compaginador musical tiene a su cargo la selección y compaginación de las grabaciones musicales y/o efectos sonoros de y para programas y/o anuncios publicitarios y/o promocionales a emitirse en vivo y/o grabarse en estudios y/o desde exteriores, pudiendo valerse a tal efecto de consolas de audio, tocadiscos, grabadores y/o aparatos y/o sistemas para

obtener efectos musicales o sonoros. Debe tener conocimiento de épocas, nacionalidades y cultura general que le permita seleccionar y adaptar con idoneidad música y efectos sonoros a las características de los programas, anuncios, publicitarios y/o promocionales. Tiene a su cargo la confección de planillas con registro de los temas musicales a emitir y el control del cumplimiento de la guía de transmisión con que cuenta el locutor y operador de turno. Debe además registrar, preservar, prever la provisión y administración del material discográfico, cassettes y/o discos láser que forman parte del patrimonio de la emisora.

- k) Redactor Promocional: Es el responsable de la creación, desarrollo, lanzamiento y mantenimiento de las campañas promocionales de la emisora y de sus programas. Deberá poseer una amplia cultura general, tener dominio del idioma y conocimientos de sociología de la comunicación, manejo del lenguaje radiofónico y poseer condiciones para la creatividad publicitaria. Confeccionará y controlará las planillas de tandas promocionales, publicitarias y/o institucionales.
- l) Técnico en Electrónica: Es el responsable del mantenimiento, reparación, mejora y/o modificación de los equipos electrónicos de la emisora. Deberá poseer título habilitante.
- m) Técnico Electricista: Es el que realiza instalaciones eléctricas de iluminación, señalización, comunicación de emergencia, de alimentación y control, siendo responsable de su reparación y mantenimiento preventivo. Debe poseer título habilitante.
- n) Operador Técnico de Planta Transmisora: Es el responsable técnico del funcionamiento y correcta operación de equipos y aparatos transmisores, receptores auxiliares y de los sistemas de interconexión o enlace. Tiene a su cargo la lectura y anotación de las indicaciones de los instrumentos, limpieza técnica de los equipos, control de los niveles de audio, encendido apagado y ajustes de los mismos. Es responsable de la operación técnica de la transmisión, debiendo subsanar fallas eventuales, garantizando la calidad de la emisión radiofónica. Debe poseer título habilitante.
- o) Operador de Audio: Es el encargado de operar consolas de sonido tocadiscos, grabadoras y/o equipos que se utilicen para grabar o emitir desde estudios y/o exteriores, debiendo en este último caso gestionar y verificar el correcto funcionamiento de líneas radiofónicas y telefónicas. Dirige la distribución y verificación de funcionamiento de micrófonos y demás sistemas de sonido. Debe tener conocimientos teórico-prácticos que le permitan pla-

nificar y resolver los problemas relativos a exigencias de sonido y artísticas de la transmisión.

- p) Personal Administrativo: Debe tener conocimiento teórico práctico que aseguren el correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de la emisora en todos sus sectores. El jefe del área depende jerárquicamente del Director de la emisora.

Capítulo 2: Personal de locución

ARTICULO 9o: A los efectos del presente Estatuto el locutor estable de los Servicios de Radiodifusión Municipal queda clasificando en una única categoría.

ARTICULO 10o: TANTO el locutor estable cuanto el locutor suplente tienen directa dependencia de la emisora por ser empleados del Estatuto Municipal.

ARTICULO 11o: EL locutor estable desarrollará sus tareas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que será de turno completo corrido o turno completo partido.

ARTICULO 12o: EL locutor suplente se desempeñará en horario de turno completo discontinuo o rotativo.

ARTICULO 13o: EL locutor suplente que se desempeñe cumpliendo suplencias durante 22 (veintidos) días corridos como mínimo en el lapso de un mes, será considerado automáticamente estable, excepción hecha de las suplencias debidas a licencias ordinarias o especiales de los locutores estables.

ARTICULO 14o: DE no contar con locutores suplentes y de ser necesarios sus servicios, la Dirección de la emisora podrá contratar, previa justificación fehaciente de tal necesidad y autorización de la Secretaría de Cultura y Educación, a un locutor suplente mediante Contrato de Locación de Servicios cuyo término no deberá exceder los 15 (quince) días corridos.

ARTICULO 15o: EL locutor estable o fijo de turno completo corrido o partido no podrá cumplir suplencias, salvo situaciones de emergencia y ante la imposibilidad probada de contratar los servicios un locutor suplente. En ese caso el locutor estable realizará la suplencia siempre en horario discontinuo con su horario habitual. La contratación de locutores suplentes no será autorizada cuando exista un locutor suplente de planta.

ARTICULO 16o: EN caso de producirse una vacante o la creación de ----- un cargo de locutor estable, tendrá prioridad para ocuparlo el locutor suplente de planta y en segundo término el locutor suplente contratado con mayor cantidad de horas trabajadas durante los últimos 12 (doce) meses.

ARTICULO 17o: LOS locutores que se desempeñan en servicios informa ----- tivos o noticiosos, estarán afectados a la lectura de noticias aisladas o agrupadas y realizarán además otras tareas inherentes a su función específica, tales como preparar, corregir o redactar textos cuando las circunstancias así lo requieran bajo supervisión en ese caso, del Jefe de Redacción. Desarrollará sus funciones durante su horario de trabajo, que será de turno completo corrido o turno completo partido.

ARTICULO 18o: EL horario asignado a un locutor estable de turno ----- completo corrido será fijo e inamovible. El turno será de 6 (seis) horas diarias corridas, pudiendo tomar entre la segunda y la tercera 30 (treinta) minutos de descanso que podrá disponer para sí. Gozará de 2 (dos) días francos semanales, los que suman 66 (sesenta y seis) horas corridas de descanso, contadas a partir de la finalización del último turno hasta el reinicio de su labor. El locutor de turno completo partido deberá cumplir igualmente una jornada laboral de 6 (seis) horas dividida en 2 (dos) medios turnos de 3 (tres) horas cada uno. Entre ambos mediará como mínimo un lapso de 3 (tres) horas y será de 12 (doce) horas el periodo comprendido entre una jornada y otra de labor. Durante la segunda hora de cada medio turno, el locutor dispondrá de 15 (quince) minutos de descanso, que podrá disponer a su arbitrio. Si los locutores dejasen de estar afectados a la transmisión durante la segunda hora de labor por un lapso continuo igual o superior a los asignados como periodos de descanso, 30 (treinta) o 15 (quince) minutos respectivamente, ese lapso será considerado su descanso.

ARTICULO 19o: LOS locutores que desarrollen tareas nocturnas y/o ----- de guardia extraordinaria activa, percibirán un adicional remunerativo, no bonificable según especificaciones de los artículos 57o y 58o del presente Estatuto.

ARTICULO 20o: LA Dirección de la emisora se reserva el derecho, si ----- las necesidades del servicio así lo requieren, de permitir la actuación en calidad de locutores de aquellas personas que, aún no estando legal, reglamentaria y profesionalmente habilitadas para ejercer tal función de acuerdo con las disposiciones vigentes, den prueba de capacidad para ello. En caso de que estos actuantes pertenezcan a la planta permanente del

personal municipal, se los equiparará a la categoría de locutores suplentes a los efectos salariales. En caso contrario podrán ser contratados en los términos del artículo 14º del presente Estatuto.

ARTICULO 21º: LA Dirección de la emisora dispondrá y es responsable del cumplimiento que, en la lectura de todo texto que verse sobre cuestiones políticas, gremiales, raciales, religiosas o de cualquier otra índole que sienta posición o signifique opinión formada al respecto, se mencione antes e inmediatamente después, su fuente de origen debiendo ser dichos textos autorizados bajo firma por el jefe de redacción, quien ajustará su accionar al irrestricto respeto de los derechos de opinión y réplica.

ARTICULO 22º: LAS emisoras deberán mantener como mínimo un locutor estable de turno (guardia ordinaria) durante sus horas de operación, aún cuando en esos momentos no desarrolle activamente su función, por ser el locutor estable la voz original de la emisora y tener la responsabilidad de la transmisión, la que siempre está a su cargo.

ARTICULO 23º: AL término de su turno el locutor no podrá abandonar su trabajo, hasta tanto asuma el servicio el locutor que lo sucede. Esta disposición no será de aplicación si la demora o la ausencia de quien debe cumplir el turno subsiguiente, pudiese haber sido prevista y solucionada con la debida antelación.

Capítulo 3: Personal de Servicio Informativo

ARTICULO 24º: LA labor periodística radial asume por su especificidad la posibilidad de una doble función: redacción, locución y como tal debe considerársela en cualquiera de sus manifestaciones en un todo de acuerdo con lo que dispone al respecto el Estatuto del Periodista Profesional, Ley Nacional Nº 12.908 y sus complementarias.

ARTICULO 25: SIN perjuicio de la colaboración que pueda prestar a la emisora, el periodista o redactor esta obligado a preparar, redactar y/o leer por turno y en la modalidad informativa adoptada por la emisora:

- a) 5 (cinco) noticiosos de hasta 5 (cinco) minutos de duración y 12 (doce) flashes breves o
- b) 1 (un) panorama informativo de hasta 30 (treinta) minutos de duración neta, 1 (un) noticioso de hasta 5 (cinco) minutos y 5

(cinco) flashes breves.-

En todos los casos, pero fundamentalmente en el del panorama informativo durante la hora inmediata anterior a su lectura, el redactor estará abocado exclusivamente a la tarea de preparación, actualización y corrección del material a difundir.

ARTICULO 26o: LOS reportajes y entrevistas, asistencia a reuniones de prensa y notas especiales que indefectiblemente deban realizarse fuera del horario de trabajo, así como cuando deba realizar viajes por regiones inseguras o zonas de emergencia o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgo personal, aun cuando estas tareas se desarrollen en horario habitual de trabajo serán reconocidos como horas extra simples a los efectos de su retribución salarial.

ARTICULO 27o: EL régimen horario y de francos a cumplir por el personal de servicio informativo es el mismo que el que se asigna al personal de locución (artículo 18o del presente Estatuto, es decir 30 (treinta) horas semanales de labor y 66 (sesenta y seis) horas ininterrumpidas de descanso.

Capítulo 4: Personal Técnico y Operadores

ARTICULO 28o: EL horario asignado a personal técnico, electrónico, electricista y operadores de planta de transmisión y de audio, será de 30 (treinta) horas semanales con 2 (dos) días de franco, en turno completo corrido o partido, dentro del cual gozarán de 15 (quince) minutos de descanso.

ARTICULO 29o: LOS técnicos electrónicos, electricistas, operadores de planta transmisora y de audio que desarrollen tareas nocturnas y/o de guardia extraordinaria activa percibirán un adicional no remunerativo, según especificaciones de los artículos 57o y 58o del presente Estatuto.

ARTICULO 30o: AL término de sus respectivos turnos, los operadores de planta transmisora y de audio no podrán abandonar su puesto de trabajo hasta tanto asuma el servicio el encargado del turno subsiguiente. Esta disposición no será de aplicación si la demora o la ausencia del reemplazante pudiese haber sido prevista y/o solucionada con la debida antelación.

Capítulo 5o Personal de Producción y Programación

ARTICULO 31o: AL personal técnico que por razones de emergencia de

----- ba cumplir funciones en horario extraordinario, le será reconocido con carácter de horas extra simples, este tiempo suplementario de labor implementado a los fines de restablecer la normalidad de la emisión al aire.

ARTICULO 32o: EL personal de producción y quienes cumplan tareas atinentes a la programación diaria y habitual de las emisoras municipales de radiodifusión cumplirán 6 (seis) horas de labor en jornada de turno completo corrido, gozando de 2 (dos) días francos.

Capítulo 6o: Personal Administrativo

ARTICULO 33o: TAL como estipula el artículo 2o inciso c) del presente Estatuto, registrará su ingreso y carrera administrativa en el contexto normativo del Estatuto para Obreros y Empleados Municipales (Ordenanza No 1.386 y sus modificatorias).

Capítulo 7o: Personal Superior

ARTICULO 34o: SE establece para el Personal Superior un régimen de trabajo de 8 (ocho) horas diarias, lo que suma 40 (cuarenta) horas semanales, con 2 (dos) días francos. La jornada de labor deberá subdividirse con por lo menos 2 (dos) horas a cumplir en servicio contrario.

ARTICULO 35o: JEFE de locutores: Será un locutor perteneciente al plantel de locutores estables y permanentes de la emisora. Deberá controlar y atender lo relativo a:

- a) Horario de locutores estables y suplentes.
- b) Registro y control de francos compensatorios y calendarios de licencias.
- c) Control de asistencia y puntualidad.
- d) Distribución de tareas.
- e) Integrar el Tribunal examinador o de evaluación de antecedentes e idoneidad de locutores ingresantes para el ejercicio de la función.

ARTICULO 36o: Jefe del Servicio Informativo: En consonancia con la política de medios instrumentada por la Dirección, de la que dependen jerárquicamente, deberá controlar y atender lo relativo a:

----- Deberá controlar y atender lo relativo a:

- a) Respeto irrestricto de derechos constitucionales que hacen a la esencia de la libertad de prensa.
- b) Supervisión y control de toda labor periodística, recabado de información, procesamiento de datos, redacción, emisión, archivo.
- c) Línea editorial.
- d) Coordinación con el jefe de programación para la salida al aire del material informativo.
- e) Distribución de tareas.
- f) Registro y control de francos compensatorios y calendario de licencias del personal a su cargo.
- g) Integración del Tribunal Examinador o de evaluación de antecedentes e idoneidad de periodistas aspirantes al ingreso en el de radiodifusión municipal.

ARTICULO 37o: Jefe del Area Técnica: Será un técnico del plantel ----- permanente de la emisora, con dependencia directa de la Dirección de la misma deberá controlar y atender lo relativo a:

- a) Investigación, armado, desarmado, modificación y/o adaptación de aparatos y equipos de acuerdo con necesidades operativas de la emisora.-
- b) Planificación de necesidades materiales y operativas que asegure el normal desenvolvimiento de actividades de la emisora.-
- c) Horario de técnicos y operadores.-
- d) Registro y Control de francos compensatorios y calendario de licencias del personal a su cargo.-
- e) Distribución de tareas.-
- f) Integrar el Tribunal Examinador de antecedentes e idoneidad para el ejercicio de su función, de técnicos y operadores ingresantes.-

ARTICULO 38o.- Jefe de Producción y Programación: Con dependencia ----- jerárquica de la Dirección de la emisora, debe elevar para su aprobación, la programación a emitirse.- Deberá controlar y atender lo relativo a:

- a) Supervisión, control y toma de decisiones eventuales sobre toda la programación y sus circunstanciales variantes.-
- b) Supervisión de libretos, los que deberán serle entregados con, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.-
- c) Previsión de necesidades presupuestarias materiales y operativas para el normal desenvolvimiento de su área.-
- d) Supervisión y control del personal de su dependencia.-

ARTICULO 39o.- Jefe Administrativo: Depende Directamente de la Dirección de la emisora, a la que deberá asegurar el correcto funcionamiento administrativo y contable de la misma.- Para ello deberá controlar y atender lo relativo a:

- a) Supervisión y centralización de gestión del personal administrativo de todas las áreas de la emisora.-
- b) Registro y control de asistencia, francos compensatorios y calendarios de licencias de todo el personal.-
- c) Gestión y registro contable de gastos y recursos que deberá someterse a los procedimientos de control previstos por la reglamentación vigente.-

TITULO IV: Disposiciones Especiales

Capitulo Unico 1: Derechos y Obligaciones

ARTICULO 40o.- TODO el personal que se desempeñe en los Servicios de radiodifusión Municipal deberá cumplir estrictamente con el horario establecido para su jornada de labor, no pudiendo realizar tareas ajenas a su función específica, salvo razones de índole gremial, médico u otras debidamente autorizadas por autoridad competentes.- No podrá hacer abandono de su lugar de trabajo ni permanecer en secciones o áreas que le son ajenas.-

ARTICULO 41o.- LA Dirección de la emisora dispondrá la colocación a la vista de todo su personal, de cuadros informativos de los horarios de trabajo de cada uno, rubricados por autoridad competente.-

Todo cambio o variación que se disponga al respecto deberá ser comunicada en forma fehaciente, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, respecto del horario fijado

antes del cambio.- Las tardanzas se computarán a partir de un lapso de 5 (cinco) minutos posteriores al horario de entrada.-

ARTICULO 42o.- EL Personal de Radiodifusión Municipal comprendido ----- en este Estatuto gozará del régimen de licencias, justificaciones y franquicias vigente para Obreros y Empleados Municipales (Ordenanza 1.368 / 86 y modificatorias), teniendo en cuenta que por la especificidad de su régimen laboral y a los fines del presente Estatuto se deben considerar:

- a) DIAS NO HABILES: aquellos en los que les correspondiere francos semanales.-
- b) DIAS COMPENSATORIOS: los feriados nacionales establecidos por la legislación vigente, más los que para jurisdicción municipal se dispongan mediante leyes o decretos provinciales u ordenanzas municipales , a los que deberá sumarse el 27 de Agosto "Día de la Radiodifusión".-

Los francos compensatorios que estipula el presente articulo, serán sumados a los días hábiles que correspondan a los efectos de la Licencia Anual Ordinaria, cuando el personal comprendido en este Estatuto los haya realmente trabajado.-Por expresa voluntad del agente podrán transformarse en francos comunes, siempre que no se resienta de este modo el servicio y que su solicitud se efectivice con 24 (veinticuatro) horas de antelación como mínimo.-

ARTICULO 43o.- LA Dirección de la emisora comunicará fehacientemente ----- te la fecha en que otorgará la Licencia Anual Ordinaria a cada agente de radiodifusión y al personal administrativo de su dependencia, con 60 (sesenta) días de antelación como mínimo.- A solicitud del agente se podrá modificar el cronograma de licencias, siempre que esto a criterio de la superioridad no perjudique el servicio.-

ARTICULO 44o.- Se denominan HORAS DE GUARDIA EXTRAORDINARIA, las ----- comprendidas entre el cierre y la apertura habituales de transmisión.Pueden ser ACTIVAS o PASIVAS y deberán ser cubiertas por un locutor y personal de operación técnica y de audio.- Quiénes estén afectados al cumplimiento de las primeras, recibirán un adicional remunerativo no bonificable según especificaciones del artículo 58o del presente Estatuto.-

ARTICULO 45o.- A los efectos de prevenir accidentes de trabajo y ----- proteger la integridad psicofísica del personal de su dependencia, la Dirección de la emisora adoptará normas

técnicas de profilaxis según pautas de la legislación vigente sobre Higiene y Salubridad en el trabajo.-

ARTICULO 46o.- LOS servicios de radiodifusión municipal deberán otorgar a su personal una credencial que lo acredite como tal, detallando nombre y apellido, documento de identidad y área en la que se desempeña.-

ARTICULO 47o.- SE deja establecido que en lo referido a otros aspectos relativos a Derechos, Deberes y Régimen Disciplinario no contemplados en el presente Instrumento Legal, se aplicará la legislación vigente para la Administración Pública Municipal (Ordenanza 1368/86 y modificatorias) según el principio de legislación más benigna, siempre que no se contradiga con lo establecido en el presente estatuto.-

TITULO V: Carrera

Capítulo 1: Condiciones de ingreso y promoción

ARTICULO 48o.- TODO aspirante a ingresar como personal de radiodifusión municipal, ante el llamado de autoridad competente para cubrir una vacante, deberá reunir los requisitos que a tal fin fija la legislación para la Administración Pública Municipal, más los requisitos que estipula el presente Estatuto y que se particularizan por áreas de trabajo.-

ARTICULO 49o.- LOS aspirantes a ingresar a los servicios de radiodifusión municipales, deberán someterse a un periodo de prueba que no podrá ser mayor de 30 (treinta días) en consonancia con lo que establece para el periodista profesional la Ley 12.908 -Artículo 23o , debiéndose computar dicho periodo para quienes resultan aprobadas, a todos sus efectos.-

ARTICULO 50o.- LOS aspirantes a ingresar al Servicio de Radiodifusión Municipal, en cualquiera de sus áreas específicas (locución, servicio informativo, área técnica y de operadores, producción y programación) será evaluado por un Tribunal Examinador o de Evaluación que tendrá en cuenta los antecedentes curriculares del postulante, así como su desempeño durante el periodo de prueba a que alude el artículo anterior.-

ARTICULO 51o.- EL Tribunal Examinador o de Evaluación estará integrado por tres miembros, a saber:

- a) El Jefe de Locutores o Jefe del Servicio Informativo o Jefe del Área Técnica o Jefe de Producción y Programación, según sea el área específica en que el aspirante se postule.-

- b) Un representante de los empleados de radiodifusión, de planta permanente que se desempeñan en el área para la que el aspirante concursa.-
- c) El Secretario de Cultura y Educación o quién ejerza la Dirección de la emisora, en tanto representante institucional.-

ARTICULO 52o.- LAS decisiones del Tribunal Examinador serán inapelables, debiendo efectuarse comunicación fehaciente y fundada de las mismas, a cada postulante, en un plazo máximo de 10 (diez) días.- El no cumplimiento de este plazo en consonancia con la caducidad del período de prueba será considerado como "aprobatoria tácita" y dará derecho al postulante a su designación automática.-

ARTICULO 53o.- LOS ascensos y promociones de categoría para el personal de Radiodifusión, operarán de manera automática de acuerdo con la antigüedad de revista en cada categoría, correspondiendo el ascenso de 1 (una) categoría al cumplir 4 (cuatro) años de antigüedad en la misma, reduciéndose este plazo a 2 (dos) años si el agente obtiene en los mismos el 80% (ochenta por ciento) del puntaje máximo de calificación.-

ARTICULO 54o.- CUANDO en cualquier área de la emisora se produjera una vacante definitiva, ésta deberá ser cubierta según especificaciones del presente Estatuto, dando prioridad, sin excepciones, al personal que está desempeñándose en la emisora.- A tal efecto, el personal interesado en ocupar la vacante, solicitará se lo someta a la Prueba de Evaluación correspondiente, para la cual regirán las especificaciones de los artículos 48o al 52o del presente Estatuto.-

Capítulo 2: Escalafón y Remuneraciones

ARTICULO 55o.- A los efectos de diagramar el Escalafón del Personal de Radiodifusión Municipal, se agrupan las diferentes funciones en 4 (cuatro) Grupos, consignando, a todos sus fines, para cada uno, su categoría de ingreso.-

GRUPO 1: CATEGORIA

Personal Superior

(Jefe de Locutores, Jefe del Servicio Informativo, Jefe del Área Técnica, Jefe de Producción y Programación)..... 9

GRUPO 2:

Locutor estable, Locutor del Servicio Informativo, Redactor, Asistente de Producción, Técnico Electrónico, Director de Programa..... 5

GRUPO 3:

Suplente de Locutor, Reportero, Técnico Electricista, Operador Técnico de Planta Transmisora, Redactor Programación..... 4

GRUPO 4:

Cablero, Auxiliar de Redacción, compaginador Musical, Operador de Audio..... 3

ARTICULO 56o.- SE consideran tareas nocturnas para el personal de locución y operación, las comprendidas entre las 21 (veintiuna) y las 6 (seis) horas.-

Al locutor y al operador que cumpla sus turnos de trabajo en horario nocturno, se le abonará el 50 % (cincuenta por ciento) de horas trabajadas, como horas extras simples.-

ARTICULO 57o.- AL locutor y personal de operación que cumpla Guardia Extraordinaria ACTIVA, se le abonará el 100 % (cien por ciento) de las horas trabajadas, como horas extras simples.-

ARTICULO 58o.- LA horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada normal de labor, se abonarán con carácter de horas extra simples cuando estas se trabajen en días hábiles y se abonarán como horas extras dobles cuando sean trabajadas en días francos o feriados no laborables.- Debe tenerse en cuenta al respecto, lo consignado en el artículo 42o del presente Estatuto.- Todo el personal deberá cumplir con las horas extras que se le hayan asignado mediante comunicación personal y por escrito, con antelación mínima de 24 (veinticuatro) horas, siempre que las haya aceptado bajo firma, dado su derecho de aceptar o no el compromiso de realizarlas.-

En todos los casos las horas extra serán inmediatas a la jornada laboral.-

ARTICULO 59o.- EL personal que resulte afectado a una transmisión de exteriores, cuando ésta demande gastos imputables a razones de distancia y permanencia, los mismos serán

solventados por la emisora.- El personal, por su parte, percibirá como adicional remunerativo no bonificable:

- a) El 50 % (cincuenta por ciento) de las horas que demande la transmisión como horas extra simples, cuando ésta se realice en horario habitual de trabajo.-
- b) El 100 % (cien por ciento) de dichas horas cuando la transmisión tenga lugar fuera del horario de trabajo.-

ARTICULO 60o.- CUANDO en la emisora deban realizarse grabaciones ----- dispuestas por la Dirección , fuera del horario de trabajo del personal asignado, se le abonará a éste el 100 % (cien por ciento) de las horas extra que demande dicha grabación.-

ARTICULO 61o.- LAS condiciones establecidas en el presente Estatuto ----- to no dejan sin efecto ningún beneficio superior a ellas, establecidos o por establecer por instrumentos legales a los que adhiera el municipio.-

Capítulo 3: Cláusula Transitoria

ARTICULO 62o.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá de ----- 90 (noventa) días a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza, para reglamentar e implementar los correspondientes concursos internos, de los que deberá participar todo el personal actualmente afectado a F. M. Municipal.-

El personal de planta permanente que apruebe los mismos y que reviste actualmente en categoría superior a las que asigna el escalafón de radiodifusión municipal (artículo 55o) para cada función, mantendrá su situación de revista.-

Para el personal contratado o que revista en la categoría inferior a la que corresponde su función, se aplicará dicho escalafón.-

Al personal de planta permanente que no apruebe los respectivos concursos, se le reasignarán funciones en planta administrativa del Municipio.-

De persistir vacantes, según el organigrama funcional de la emisora, éstas serán cubiertas mediante concursos abiertos, siguiendo las pautas de procedimiento que estipula el presente Estatuto.-